

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 23

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.055

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **11 de agosto de 2020**.

TIPO DE TRÁMIT E	EXPEDIENT E	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	IHF-14071	BTG ENERGY COLOMBIA	4	10/08/2020	PARV No.361	Informar al titular del Contrato de Concesión No.IHF-14071, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el

					Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el
--	--	--	--	--	---



					nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 262 del 31 de julio de 2020. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARV N° 947 del 27 de diciembre de 2019 notificado por estado Jurídico No. 016 del día 30 de diciembre de 2019, le fue requerido bajo causal de caducidad, el pago del Canon Superficial correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$40.979.404), y tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor DE CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$42.865.388) más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARV N° 947 del 27 de diciembre de 2019 notificado por estado Jurídico No. 016 del día 30 de diciembre de 2019, le fue requerido bajo causal de caducidad, allaegar la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de explotación, teniendo en cuenta que el titulo minero se encuentra desamparado desde el 08 de abril de 2014, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARV N° 442 del 31 de marzo de 2014, le fue requerido bajo apremio de multa, la presentación de acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero o el certificado de estado de trámite no superior a noventa (90) días, que a la fecha persiste dicho
--	--	--	--	--	---

					incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARV N° 947 del 27 de diciembre de 2019 notificado por estado Jurídico No. 016 del día 30 de diciembre de 2019, le fue requerido bajo apremio de multa, el diligenciamiento en la plataforma del SI.MINERO del Formato Básico Minero – FBM Semestral de 2019, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARV N° 947 del 27 de diciembre de 2019 notificado por estado Jurídico No. 016 del día 30 de diciembre de 2019, le fue requerido bajo apremio de multa, la presentación de los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALIAS correspondiente al I, II y III trimestre del año 2019 que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARV N° 832 del 12 de diciembre de 2018, le fue requerido la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, al I, II y III Trimestre de 2018 y en el AUTO 258 de 21 de febrero de 2019 referente el formulario de declaración de la producción y liquidación de REGALIAS correspondiente al IV trimestre de 2018, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARV N° 0097 del 10 de noviembre de 2017, le fue requerido bajo apremio de multa, la presentación de los Formularios para la Declaración de
--	--	--	--	--	---



					Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres 2016, I y II trimestre de 2017, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARV N°0211 del 25 de mayo de 2017, le fue requerido bajo apremio de multa, la presentación del FBM Anual 2013, FBM Anual 2015 y FBM semestral 2016, en el Auto PARV No. 1263 del da 04 de noviembre de 2015 referente al FBM semestral 2015, en el Auto PARV No. 832 del 12 de diciembre de 2018 referente al FBM Anual 2016 y FBM Anual 2017, en el Auto GSC-ZN No. 0097 del 10 de noviembre de 2017 referente al FBM semestral 2017 y en el Auto PARV No. 259 del 21 de febrero 2019 el FBM anual 2018, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARV N° 154 del 17 de febrero de 2016, le fue requerido bajo apremio de multa, la instalación de la señalización dentro del área de concesión, y de allegar los planos de labores actualizados, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202002-IHF-14071-P2 y fecha de elaboración (20-05-2020), teniendo en cuenta que no se evidencian cambio en la estructura del terreno. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--



						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	OJV-12271	COLMINAGR O S.A	7	10/08/2020	PARV No.362	Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No.OJV-12271, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...) ", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares y/o beneficiarios mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la



					información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 258 del 31 de julio de 2020. Informar a la sociedad beneficiaria que mediante Auto PARV N°076 del 13 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico PARV 019 del 14 de febrero de 2020, le fue requerido bajo causal de terminación, la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de los años 2014, 2015 y 2016; y al I trimestre del año 2017, junto con sus respectivos recibos de pago, por valor de ciento quince millones setecientos cincuenta mil sesenta y un pesos M/CTE (\$115.750.061), incluyendo los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del desembolso, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar a la sociedad beneficiaria que mediante Auto PARV N°189 del 05 de febrero de 2019 notificado por estado jurídico PARV 008 del 08 de febrero de 2019, le fue requerido bajo apremio de multa, la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2017; y del I, II, III y IV trimestre del año 2018, junto con sus respectivos recibos de pago, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar a la sociedad beneficiaria que mediante Auto PARV N°0042 del 16 de enero de 2015 notificado por estado jurídico PARV 004 del 022 de enero de 2015, Auto PARV No. 0869 del 11 de agosto de 2015 (notificado por Estado Jurídico No. 043 de fecha 14 de agosto de 2015), Auto PARV No. 485 del 17 de julio de 2018 (notificado por
--	--	--	--	--	--



					Estado Jurídico No. 024 de fecha 19 de julio de 2018) y Auto PARV No. 189 del 05 de febrero de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 008 de fecha 08 de febrero de 2019), le fue requerido bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero semestral de los años 2014, 2015, 2017 y 2018, y anual de los años 2014, 2016 y 2017, estos últimos con el plano correspondiente , junto con sus respectivos recibos de pago, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar a la sociedad beneficiaria que mediante Auto PARV No. 0789 del 09 de agosto de 2016 (notificado por Estado Jurídico No. 042 de fecha 17 de agosto de 2016), le fue requerido bajo apremio de multa allegar corregidos el Formato Básico Minero semestral del año 2016 y el Formato Básico Minero anual del año 2015, anexando a este último el plano correspondiente, sin embargo, se considera pertinente aclarar que, tal como se mencionó en el Concepto Técnico PARV No. 105 del 01 de febrero de 2019 (numeral 3.5), dichos requerimientos debieron enfocarse solamente a la presentación de los citados documentos y no a la corrección de los mismos, teniendo en cuenta que estas obligaciones nunca han sido allegadas al expediente o diligenciadas en la plataforma dispuesta para tal fin y, por ende, no existe soporte de ninguna evaluación por parte de la autoridad minera que haya conllevado a la identificación de inconsistencias para su respectiva corrección, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar a la sociedad beneficiaria que mediante Auto PARV No. 0662 del 20 de mayo de 2014 (notificado por Estado Jurídico No. 035 de fecha 22 de mayo de 2014) y Auto PARV No. 0968 del 15 de septiembre de 2016 (notificado por Estado Jurídico No. 051 de fecha
--	--	--	--	--	---

					20 de septiembre de 2016) le fue requerido bajo apremio de multa la presentación de la Licencia Ambiental o del estado de trámite de la misma, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar a la sociedad beneficiaria que mediante Auto PARV No. 0769 del 28 de julio de 2015 (notificado por Estado Jurídico No. 038 de fecha 29 de julio de 2015) y Auto PARV No. 101 de fecha 15 de febrero de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 003 de fecha 19 de febrero de 2018), le fue requerido bajo apremio de multa el cumplimiento de las recomendaciones del Informe de la Inspección de Campo realizada el 09 de julio de 2015, en el que se solicitó la presentación de un informe de la explotación realizada y la señalización del área de la Autorización Temporal; así como, al cumplimiento de los requerimientos específicos relacionados con señalización informativa y preventiva de acuerdo con la norma aplicable, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. OJV-12271, que mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020 y, en atención a ello, se considera pertinente aclarar que, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 4° de la mencionada providencia, las personas que para tal fecha no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán
--	--	--	--	--	--



					diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. OJV-12271, que para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_Minero.pdf. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. OJV-12271 que, con ocasión a las regalías adeudadas, deberá utilizar el nuevo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, que está disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargarlo a través del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracion Regalías. Recordar a la sociedad COLMINAGRO S.A., que para el desarrollo de las actividades extractivas inherentes a la Autorización Temporal No. OJV-12271, le asistía la obligación de cumplir con lo estipulado en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, por lo expuesto, y teniendo en cuenta que, la autoridad minera a la fecha del presente Concepto Técnico no tiene conocimiento sobre el otorgamiento del mencionado instrumento ambiental y el término de vigencia estipulado para la ejecución de la misma, se encuentra culminado, deberá abstenerse de realizar las labores de explotación correspondientes. Informar a la sociedad beneficiaria que una vez sea firmado el acto administrativo que resuelve la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal allegada mediante radicado
--	--	--	--	--	--



					No.20169060023372 del 22 de diciembre de 2016, le será notificado cuanto antes. Informar a la sociedad beneficiaria que una vez consultado el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encontró que, el área de la Autorización Temporal No. OJV-12271, a la fecha del presente Concepto Técnico registra algún tipo de superposición con las “capas” que se detallan a continuación: Superposición parcial con la capa denominada “Infraestructura Terrestre” en el siguiente ítem: vía (carreteable transitable en tiempo seco, carreteable sin afirmado y camino rural - Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”). Superposición total con la capa denominada “Infraestructura Energética” en el siguiente ítem: Mapa de Tierras (Área reservada - Agencia Nacional de Hidrocarburos). Al respecto, es preciso señalar que esta capa geográfica es de carácter informativa. Superposición total con la capa denominada “Restitución de Tierras” en los siguientes ítems: Zona Microfocalizada (Unidad de Restitución de Tierras - URT) y Zona Macrofocalizada (Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas). Al respecto, es preciso señalar que esta capa geográfica es de carácter informativa. Informar a la sociedad beneficiaria que una vez consultado el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encontró que, el área de la Autorización Temporal No. OJV-12271, a la fecha del presente Concepto Técnico se encuentra libre de superposiciones con títulos mineros y solicitudes vigentes. 16. Informar a la sociedad beneficiaria que una vez consultado el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral
--	--	--	--	--	---

					de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encontró que, el área de la Autorización Temporal No. OJV-12271, a la fecha del presente Concepto Técnico no registra ningún tipo de superposición con las zonas excluibles o no compatibles con la minería señaladas en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas. Informar a la sociedad COLMINAGRO S.A., que de acuerdo con la revisión y análisis de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004-OJV-12271_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área de la Autorización Temporal No. OJV-12271, teniendo en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico no reposa dentro del expediente ningún tipo de soporte que evidencie la aprobación de la Licencia Ambiental señalada en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001, que ampare la utilización de los materiales de construcción requeridos para cumplir con el objeto de su creación No priorizar la Visita de Fiscalización Integral al área de la Autorización Temporal No. OJV-12271, teniendo en cuenta que, dadas las imágenes PLANET entre mayo de 2019 y abril de 2020, incluidas en la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL antes mencionada, no se observaron cambios significativos en el terreno que permitan inferir el desarrollo de posibles actividades asociadas a una explotación minera y, adicionalmente, el plazo de ejecución de la referida Autorización Temporal se encuentra culminado a la fecha del presente Concepto Técnico. La Autorización Temporal No. OJV-12271, no se encuentra publicada como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la normatividad minera vigente, especialmente a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, dada la naturaleza de las Autorizaciones Temporales, no da lugar a la venta o comercialización de la
--	--	--	--	--	--

					producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas señaladas en el Capítulo XIII de la citada Norma. Mediante Oficio con radicado ANM No. 20209060345091 del 27 de abril de 2020, se solicitó al representante legal de la sociedad COLMINAGRO S.A., en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. OJV-12271, para que a más tardar el día 30 de abril de 2020, remitiera a la autoridad minera, el plan de contingencia establecido por su parte, para lograr las finalidades del aislamiento preventivo obligatorio contemplado en el Artículo 1° y subsiguientes del Decreto No. 531 del 08 de abril de 2020. Al respecto, vale la pena mencionar que, aunque la sociedad beneficiaria no ha realizado ningún tipo de pronunciamiento frente a este tema, debe considerarse que el plazo otorgado para la ejecución de la referida Autorización Temporal se encuentra culminado a la fecha del presente Concepto Técnico y dentro del término de su vigencia no se aportó ningún documento de soporte que evidenciara la aprobación de la Licencia Ambiental señalada en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001, condiciones por las cuales, no se encuentra autorizado el desarrollo de las labores mineras inherentes al objeto de su creación. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. OJV-12271, que teniendo en cuenta que a la fecha ya venció el termino de duración de la Autorización Temporal. La ANM procederá a elaborar el respectivo acto administrativo de terminación de la Autorización Temporal por vencimiento de términos. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---



						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	0338-20	JUAN JOSE RIVERO OVALLE	3	10/08/2020	PARV No.363	Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar a el titular del Contrato de Concesión No. 0338-20, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año



					2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Informar que el título minero cuenta con un saldo mayor pagado por valor de \$1.071, por concepto de pago de las regalías del II y III trimestre 2019 para los minerales de arenas y grava de conformidad con lo señalado en el ítem 2.6. del Concepto Técnico PARV-265 del 31 de Junio de 2020. Entender por subsanado los requerimientos realizados mediante autos PARV N° 352 del 06 de julio de 2017 y PARV N° 741 del 31 de octubre de 2018 donde fueron acogidas las visitas de fiscalización PARV 042 del 06 de junio de 2017 y PARV- 285 del 08 de octubre de 2018, se informa que los mismos serán evaluados y verificados en la próxima visita de fiscalización.
--	--	--	--	--	---

					Informar que de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM-202002-0338-20-P2 y fecha de elaboración (20-05- 2020), no se evidencian cambio en la estructura del terreno se recomendó no priorizar la visita de fiscalización integral al área del título minero 0338-20. Informar al titular del contrato de concesión No. 0338-20, que de conformidad con el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, Toda actuación o intervención del interesado o de terceros en los trámites mineros, podrá hacerse directamente o por medio de abogado titulado con tarjeta profesional. Así mismo los documentos de orden técnico. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 265 de 31 de julio de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
AUTO	JDF-16521	LUCY MARY RAMIREZ BORREGO	4	10/08/2020	PARV No.364 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá



					realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JDF-16521, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) <i>Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)</i>”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal
--	--	--	--	--	--



					momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Informar que por error involuntario a través de Auto PARV No. 0313 del 27 de junio de 2017 notificado por estado jurídico No. 026 del 30 de junio de 2016 que acogió el Concepto Técnico PARV No. 292 del 20 de junio 2017, se requirió la presentación las correcciones de los Formatos Básico Minero - FBM Semestral y Anual de 2016, por lo expuesto en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV-292 del 20 de Junio de 2017, bajo apremio de multa citando la Placa LIO-08391, por lo que en este acto administrativo se procedió a subsanar el yerro requiriendo al contrato de concesión JDF-16521 para que se allegue las correcciones de los Formatos Básico Minero - FBM Semestral y Anual de 2016, por lo expuesto en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV-292 del 20 de Junio de 2017. . Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 257 de 30 de julio de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
AUTO	GER-101	MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA S.C.A.	4	10/08/2020	PARV No.365 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor



					e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo Conminar al titular del Contrato de
--	--	--	--	--	---



					Concesión No. GER -101, para que presente la Resolución No. 3358 del 1 de octubre de 1996, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG”, la cual le otorgó Licencia Ambiental Única por el término de diez (10) años al señor LUIS ALBERTO TETE SAMPER para efectuar explotación minera en el predio “EL FUTURO” en el municipio de Ciénaga, en el departamento del Magdalena, en virtud de la Licencia de Explotación No. 17800 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, Dirección General de Minas, esto para la zona del cruce de la quebrada Mateo con la vía Fundación – Ciénaga, correspondiente a un área de 14 Hectáreas con 9.200 metros cuadrados: Lo anterior, porque no reposa dentro del expediente minero de la referencia y es necesaria la verificación de factores de índole técnico aprobados en dicha Licencia Ambiental que son relevantes para la Autoridad Minera. Informar que mediante del Auto PARV No. 473 del 6 de julio de 2018, notificado por estado jurídico No. 023 del 9 de julio de 2018, y Auto PARV No. 175 del 18 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 034 del 23 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARV No. 263 del 24 de julio de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del I, II y IV trimestre de 2018, z del II y III trimestre de 2019 por valor de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$39.999), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Informar que el Contrato de Concesión No. GER-101 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
--	--	--	--	--	--



						Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 263 del 31 de julio de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	NIS-09551	YUMA CONCESIONARIA S.A.	3	10/08/2020	PARV No.366	Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. NIS-09551, que de acuerdo con lo expuesto en el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales de COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No VSC-CM-



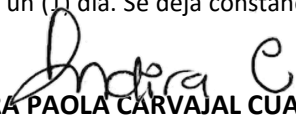
					202004_COMP_12 y fecha de elaboración de 20 de mayo de 2020 no se identificó posible actividad minera dentro del área de la Autorización Temporal No. NIS-09551. Dar por subsanado los requerimientos impartidos bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 693 del 22 de agosto de 2019, respecto a la implementación de la señalización informativa, preventiva y/o prohibitiva en el área de la AT y la justificación de inactividad minera. Lo anterior, como quiera que las respuesta allegadas mediante radicado No. 20195500917592 del 27 de septiembre del 2019, fueron aceptadas por la parte técnica. Se le informa a la sociedad beneficiaria que dicha información será corroborada en la próxima visita de fiscalización. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. NIS-09551, que el Área Jurídica procederá a realizar los estudios con el fin de proferir pronunciamiento jurídico sobre radicado No. 20205501020112 del 12 de febrero de 2020, por medio del cual, el señor Guillermo Díaz, en calidad de representante legal de la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A EN REORGANIZACIÓN manifiesta que la citada sociedad renuncia a la Autorización Temporal No. NIS-09551. Es de anotar que, de acuerdo con la información detallada en el mencionado documento, dicha solicitud se eleva con base en lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 685 de 2001, sin embargo, este capítulo normativo hace referencia a un tema totalmente diferente a lo planteado (Yacimiento descubierto). Acoger el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales de COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. No VSC-CM-202004_COMP_12 y fecha de elaboración de 20 de mayo de 2020. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el numeral 2.12. del Concepto Técnico PARV No. 256 del 24 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 23 de 23

					Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 256 del 24 de julio de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **11 de agosto de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR